



San Andrés, Isla, Veintiuno (21) de junio de Dos Mil veintitrés (2023).

PROCESO: CONFLICTO DE COMPETENCIA
DEMANDANTE: COMISARIA DE FAMILIA DE SAN ANDRÉS
DEMANDADO: DEFENSORA DE FAMILIA ICBF
RADICADO No.: 88001318400120230006800

AUTO No.423-23

Visto el informe de secretaria y verificado lo que en él se expone, encontrándose el despacho dentro del término establecido en el inciso 2 del párrafo 3 del artículo 99 de la Ley 1098 de 2006, procede a resolver el presente conflicto de competencia impetrado por la Comisaria de Familia de San Andrés, en contra de la Defensoría de familia del ICBF.

Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 21 del C. G. del P., el cual dispone: "**Los jueces de familia conocen en única instancia de los siguientes asuntos:** (•••) 16. De los conflictos de competencia en asuntos de familia que se susciten entre defensores de familia, comisarios de familia, notarios e inspectores de policía."

Sea lo primero señalar, que el presente asunto se cimienta en determinar si, los hechos que se contienen en el caso *sub examine*, respecto de los menores T.M.B.F. y J.I.B.F., corresponde a un proceso de violencia intrafamiliar, a fin de dirimir la competencia entre las prementadas entidades.

Se tiene que, violencia intrafamiliar es aquella que "*comprende toda acción u omisión que pueda causar o resulte en daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión que se comete por uno o más miembros del núcleo familiar, contra uno o más integrantes del mismo, aunque no convivan bajo el mismo techo*".

Así mismo, se ha definido por violencia intrafamiliar como "*todo acontecimiento que causa daño o maltrato físico, síquico o sexual, significa trato cruel, intimidatorio o degradante, amenaza, agravio, ofensa o, en general, implica cualquier tipo de agresión producida entre miembros de una familia, sean estos cónyuges o compañeros permanentes, padre o madre, ascendientes o descendientes, incluyendo hijos adoptivos, aunque no convivan bajo el mismo techo, comprendiendo, además, a todas las personas que en forma permanente integran una unidad doméstica*".

Frente al tema de violencia intrafamiliar, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en decisiones del 12 de septiembre y el 30 de octubre de 2013, radicadas con los números 2013-00417 y 2013-00441, respectivamente, consideró que: "*no puede entenderse que la violencia intrafamiliar se limite solamente al maltrato o la agresión física, sino que incluye también la violencia psicológica, emocional o moral, como la manipulación, el abandono emocional, la indebida instrumentalización de los hijos en los conflictos de pareja, la permanente hostilidad entre los padres y otros miembros de la familia e, incluso, el descuido o negligencia de los padres o cuidadores de los menores de edad.*" (Negrilla y subrayado fuera del texto).

De otra parte, en virtud a lo esbozado, se hace necesario traer a colación la figura del maltrato infantil, pues se entiende que ésta también se relaciona a toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona.

La Corte Constitucional, en Sentencia C-397 de 2010, reiteró lo anterior y se refirió a los tres tipos de maltrato infantil que las investigaciones han identificado, así:



“En primer lugar el maltrato físico que estaría relacionado con las lesiones personales o el daño en el cuerpo del niño; en segundo término, el maltrato psicológico o emocional, relacionado con conductas como las amenazas constantes, las burlas y ofensas que afecten al niño mental y moralmente, y, por último, el maltrato omisivo que se daría cuando al niño se le deja en situación de abandono o descuido que puede afectar su vida o su salud”.

Se tiene, en *síntesis*, que el maltrato infantil se configura cuando por acción u omisión se causa daño al menor. Y en el ordenamiento colombiano, ese daño puede ser causado por cualquier persona que interactúe con el menor, Sin embargo, cuando la persona causante del daño está considerada por la ley como integrante de la familia su conducta se define y sanciona bajo el concepto de la violencia intrafamiliar.

Ahora bien, como se mencionó anteriormente, se procederá, a determinar que autoridad, Defensoría de Familia ICBF o la Comisaría de Familia de San Andrés, es la competente para continuar con el proceso administrativo que ocupa en esta oportunidad la atención de despacho. Para ello, se referirá a las normas de competencias de las comisarías de familia y las defensorías de familia

Disponen los artículos 79 y 82 numeral 1° de la Ley 1098 de 2006:

“ARTÍCULO 79. DEFENSORÍAS DE FAMILIA. *Son dependencias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de naturaleza multidisciplinaria, encargadas de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes.*

Las Defensorías de Familia contarán con equipos técnicos interdisciplinarios integrados, por lo menos, por un psicólogo, un trabajador social y un nutricionista.

(...)

ARTÍCULO 82. FUNCIONES DEL DEFENSOR DE FAMILIA. *Corresponde al Defensor de Familia:*

1. Adelantar de oficio, las actuaciones necesarias para prevenir, proteger, garantizar y restablecer los derechos de los niños, las niñas, los adolescentes y las adolescentes cuando tenga información sobre su vulneración o amenaza.

Asimismo, se establecen en los artículos 5° y 12 de la Ley 2126 de 2021:

“ARTÍCULO 5o. COMPETENCIA. *Los comisarios y Comisarías de Familia serán competentes para conocer la violencia en el contexto familiar que, para los efectos de esta ley, comprende toda acción u omisión que pueda causar o resulte en daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión que se comete por uno o más miembros del núcleo familiar, contra uno o más integrantes del mismo, aunque no convivan bajo el mismo techo.*

También serán competentes cuando las anteriores conductas se cometan entre las siguientes personas:

a) Las y los cónyuges o compañeros permanentes, aunque se hubieren separado o divorciado.



b) El padre y la madre de familia, aun cuando no convivan en el mismo hogar, si el maltrato se dirige contra el otro progenitor o progenitora.

c) Las personas encargadas del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio o residencia o cualquier lugar en el que se realice la conducta, que no sean parte del núcleo familiar, y de los integrantes de la familia.

d) Personas que residan en el mismo hogar o integren la unidad doméstica sin relación de parentesco.

e) Personas con las que se sostiene o se haya sostenido una relación de pareja, cohabitacional o no, de carácter permanente que se caracterice por una clara e inequívoca vocación de estabilidad”

En igual medida, el artículo 7 del Decreto 4840 del 2007, señala,

“Cuando en un mismo municipio concurren Defensorías de Familia y Comisarías de Familia, el criterio diferenciador de competencias para los efectos de restablecimiento de derechos, se regirá por lo dispuesto en la Ley 1098 de 2006, así:

*El Defensor de Familia se encargará de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en las circunstancias de maltrato, amenaza o vulneración de derechos **diferentes de los suscitados en el contexto de la violencia intrafamiliar.***

*El Comisario de Familia se encargará de prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los niños, niñas, adolescentes y demás miembros de la familia, en las circunstancias de maltrato infantil, amenaza o vulneración de derechos suscitadas **en el contexto de la violencia intrafamiliar.** Para ello aplicará las medidas de protección contenidas en la Ley 575 del 2000 que modificó la Ley 294 de 1996, las medidas de restablecimiento de derechos consagradas en la Ley 1098 de 2006 y, como consecuencia de ellas, promoverá las conciliaciones a que haya lugar en relación con la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas. (Subrayado fuera de texto).*

De lo anteriormente, se entiende que, la competencia directa frente a los asuntos de violencia intrafamiliar deberá ser conocidos por las Comisarías de Familia.

Así las cosas, aterrizando en el caso bajo estudio, se tiene que el 28 de marzo de 2023, la policía de Infancia y Adolescencia, mediante radicado N° 20236540000001752 informa al ICBF centro zonal los Almendros el caso de los niños T.M.B.F Y J.I.B.F, *“...quienes en repetidas oportunidades se evaden de su casa, inclusive por días, sin saber el paradero de los mismo., niños indisciplinados que no le hacen caso a su madre, la cual manifiesta que no puede controlarlos, el padre es ausente y reside en providencia, por otro lado el niño J presenta una gran indisciplina en el plantel educativo, no quiere recibir las clases, molesta a los compañero y docentes generando incomodidad en el plantel, el rendimiento académico de ambos es muy bajo, la progenitora solicita intervención de manera urgente...”*

La Defensora de Familia, Mileyra Yanitza Uparela Pérez, adscrita a ese Centro Zonal Los Almendros, dictó auto de trámite N°051-23 mediante el cual ordena al equipo interdisciplinario de su despacho realizar la verificación de garantías de derecho a los menores en mención, realizándose la valoración psicóloga del ICBF, Valkairy Vickiana Duffis Manuel, y de trabajo social por la Dra Martina Kelly Torres, de las cuales se depende los siguientes conceptos y conclusiones:



"CONCEPTO VALORACION DEL NIÑO J.I.B.F: ... El niño presenta poco interés en sus estudios académicos argumentando que las clases de matemáticas y sociales le aburren porque en tercero le dan muchas cosas, lo que lleva a salirse de clases, no acatar las normas y reglas del colegio, también se evidencia una dificultad para la lectoescritura. De igual forma el niño no acata órdenes y normas en hogar, sale de la casa sin pedir permiso, no tiene interés por los quehaceres del hogar, se evade por eso y presenta alta permanencia en calle. Debido a esto se infiere que el niño pueda presentar algún problema cognitivo que dificulta su aprendizaje óptimo..."

Conclusiones y recomendaciones:

- Se considera necesario realizar trabajo óptimo con los padres, otorgándoles pautas de crianza adecuadas, mejoramiento de la comunicación, garantizar el ambiente sano para su libre desarrollo.
- Teniendo en cuenta los ingresos reiterativos en el SIM y las ubicaciones en modalidades de apoyo psicosocial de SRD del niño, se observa la necesidad de retirar al niño de su núcleo familiar toda vez que este no es garante de derechos y de seguridad, puesto que es evidente la alta negligencia por parte de ambos padres lo que no ha contribuido al sano desarrollo del menor por ende se recomienda solicitar cupo en hogar sustituto, mientras se trabaja con los padres optimizando sus capacidades en cuanto a las adecuadas pautas de crianza, entornos seguros y saludables, mejorar las relaciones familiares afectivas a través de atenciones terapéuticas y asesorías a la familia.

CONCEPTO VALORACION PSICOLOGICA DE LA NIÑA T.M.B.F:

Se encuentran amenazados el derecho a la vida, y a la calidad de vida y a un ambiente sano...

"...Se identifica inconsistencias en el rol de la madre como figura de autoridad quien expresa poner normas y reglas en el hogar a las que la niña desacata por consiguiente se infiere que no son claras. A pesar de que la madre intenta mostrarse como garante, las condiciones en las que se encontraron los menores no son apropiadas en la relación con su higiene personal, su lugar de residencia se encontraba sucio, las habitaciones con ropa tirada en el piso, se evidencia falta de higiene de todos los miembros de la familia..."

Área emocional: ...Presenta vínculo con su madre poco saludable...

" Conclusiones y recomendaciones:

Se considera necesario realizar trabajo óptimo con los padres, otorgándoles pautas de crianza adecuadas, mejoramiento de la comunicación, garantizar el ambiente sano para su libre desarrollo.

-Teniendo en cuenta los ingresos reiterativos en el SIM y las ubicaciones en modalidades de apoyo psicosocial de SRD de la niña, se observa la necesidad de retirar al niño de su núcleo familiar toda vez que este no es garante de derechos y de seguridad, puesto que es evidente la alta negligencia por parte de ambos padres lo que no ha contribuido al sano desarrollo del menor, por ende se recomienda solicitar cupo en hogar sustituto, mientras se trabaja con los padres optimizando sus capacidades en cuanto a las adecuadas pautas de crianza, entornos seguros y saludables, mejorar las relaciones familiares afectivas, a través de atenciones terapéuticas y asesorías a la familia.

En la misma fecha 31 de marzo de 2023, la profesional en trabajo social adscrita al Centro Zonal los Almendros, Martina Stephany Kelly Torres presenta informe de valoración socio familiar de verificación de derechos de los niños en el que conceptúa:

"CONCEPTO VALORACION DEL NIÑO J.B.F:

"...Relación entre madre e hijo es buena, fusionada de apego seguro, sin embargo, el niño presenta problemas de comportamiento en el hogar, mantiene en la calle sin permiso, no acata normas establecidas en el hogar, no tiene motivación para el estudio se sale del aula de clase argumentando que le aburre por que le dan muchas cosas en tercero. El padre aporta para el sostenimiento de sus hijos, asisten a la iglesia pentecostal, no realiza actividades alternas a las escolares alternas a las escolares, ya sean artísticas, culturales o deportivas, cuando la madre tiene tiempo libre hacen actividades en familia como ir a la playa, a la peatonal, visitan familiares en el barrio Obrero..."

Sugerencias:

- Teniendo en cuenta los ingresos reiterativos en el SIM y las ubicaciones en modalidades de apoyo psicosocial de SRD del niño, se observa la necesidad de retirar al niño de su núcleo familiar toda vez que este no es garante de derechos y de seguridad, puesto que es evidente la alta negligencia por parte de ambos padres lo que no ha contribuido al sano desarrollo del menor, por ende se



recomienda solicitar cupo en hogar sustituto, mientras se trabaja con los padres optimizando sus capacidades en cuanto a las adecuadas pautas de crianza, entornos seguros y saludables, mejorar las relaciones familiares afectivas, a través de atenciones terapéuticas y asesorías a la familia.

CONCEPTO VALORACION TRABAJO SOCIAL DE LA NIÑA T.M.B.F:

"...Relación entre madre e hija es cercana a hostil, la niña presenta comportamiento desafiante, no acata normas y reglas presenta problemas de comportamiento en el hogar, mantiene en la calle sin permiso, el sábado pidió permiso para ir a comer pizza y no regreso a la casa hasta el lunes, dando a entender que la niña duerme fuera del hogar por varios días sin que su madre tenga conocimiento de lo que hace y con quien se encuentra, no tiene motivación para el estudio..."

Sugerencias: -Teniendo en cuenta los ingresos reiterativos en el SIM y las ubicaciones en modalidades de apoyo psicosocial de SRD de la niña, se observa la necesidad de retirar al niño de su núcleo familiar toda vez que este no es garante de derechos y de seguridad, puesto que es evidente la alta negligencia por parte de ambos padres lo que no ha contribuido al sano desarrollo del menor, por ende se recomienda solicitar cupo en hogar sustituto, mientras se trabaja con los padres optimizando sus capacidades en cuanto a las adecuadas pautas de crianza, entornos seguros y saludables, mejorar las relaciones familiares afectivas, a través de atenciones terapéuticas y asesorías a la familia."

De los conceptos emitidos por los integrantes del Grupo interdisciplinario de la Defensoría de Familia del ICBF, se desprende que, el trato negligente y descuido, por parte de los padres de los menores TMBF y JIBF, los cuales han sido persistentes en el tiempo, no puede echarse de menos la necesidad de la intervención de la Comisaria de familia, al ser una situación se configurativa de violencia intrafamiliar, disponiéndose que es dicha entidad la competente para continuar conociendo el proceso de restablecimiento de los menores de edad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Declárese que la Comisaria de Familia de San Andrés Islas, es competente para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Comisaria de Familia de San Andrés Islas, para que asuma de manera inmediata para lo de su competencia.

TERCERO: Comuníquese de esta decisión a la Defensora de Familia del Icbf y delegada del Ministerio Publico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GREICHY PATRICIA DIAZ HERNANDEZ

JUEZA

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de
San Andrés

El anterior auto fue notificado por anotación en
estado No. 061, hoy 23-06- 2023

WENDY PAOLA HOYOS DE ÁVILA
Secretaria